

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resuelto No.163/DIASP/UAL/22.

Panamá, 15 de septiembre de 2022.

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 15 del 14 de abril del 2010 se creó el Ministerio de Seguridad Pública, que tiene como misión determinar las políticas de seguridad del país y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad pública, a través de controles e intervenciones administrativas que sean en beneficio de la seguridad colectiva.

Que es facultad del Ministerio de Seguridad Pública la coordinación y reglamentación de todo lo relacionado con las empresas de seguridad privada, armeras y de explosivos en el país, además establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional.

Que la Ley 47 del 21 de noviembre de 1980 estableció como potestad del Ministerio de Gobierno y Justicia, ejercer el control sobre la entrada al país, transporte, almacenamiento, manejo y salida de la República de Panamá de materiales explosivos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, lo cual es competencia del Ministerio de Seguridad Pública, desde la entrada en vigencia de la Ley 15 del 14 de abril del 2010.

Que el Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006, por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, faculta a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre para regular lo concerniente a los vehículos de transporte de cargas peligrosas, materiales, sustancias y desechos peligrosos, a través de sus disposiciones.

Que mediante Resuelto No.340-R-340 de 12 de noviembre de 2010, modificado por el Resuelto No.009/DIASP/UASL/17 de 27 de enero de 2017, que a su vez fue modificado por el Resuelto No.008/DIASP/UASL/17 del 01 de diciembre de 2017, se facultó a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública, para que expida a nombre de personas naturales o jurídicas los permisos correspondientes al transporte, almacenamiento, venta y manejo de materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y la salud humana.

Que conforme a lo expuesto, se hace necesario que el Ministerio de Seguridad Pública reglamente las disposiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas relacionadas al ejercicio de las actividades de tránsito, importación, transporte y distribución, manipulación, fabricación, almacenamiento, uso y/o quema, comercialización, exportación, reexportación, deshecho y destrucción de material pirotécnico; en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Objeto. El presente Resuelto establece normas relativas al ejercicio de las actividades de tránsito, importación, transporte y distribución, manipulación, fabricación, almacenamiento, uso y/o quema, comercialización, exportación, reexportación, deshecho y destrucción de material pirotécnico.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Este Resuelto se aplicará a las personas naturales y jurídicas que ejerzan las actividades de tránsito, importación, transporte y distribución, manipulación, fabricación, almacenamiento, uso y/o quema, comercialización, exportación, reexportación, deshecho y destrucción de material pirotécnico.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]

TERCERO: Ente regulador. El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), como parte de su nivel técnico, será responsable de la implementación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el presente Resuelto.

CUARTO: Funciones. El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública tendrá, además de las otras que señale la Ley, las siguientes funciones:

1. Autorizar a las personas naturales o jurídicas para realizar las actividades reguladas por el presente Resuelto.
2. Emitir las licencias a las personas naturales que se dediquen a la manipulación y uso de material pirotécnico.
3. Certificar lo relativo a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades reguladas en el presente Resuelto.
4. Permitir el tránsito por el territorio de la República de Panamá hacia otro país de material pirotécnico, en los casos que fuese aplicable.
5. Supervisar, a través de inspecciones periódicas, el funcionamiento de los equipos, instalaciones y sistemas físicos o electrónicos utilizados por las empresas que se dediquen a las actividades reguladas por el presente Resuelto.
6. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad personal y seguridad ambiental establecidas, que guarden relación a las actividades reguladas por el presente Resuelto.
7. Informar al Benemérito Cuerpo de Bomberos, al Sistema Nacional de Protección Civil, al Ministerio de Ambiente y/o cualquier otra institución de apoyo de la República de Panamá sobre cualquier incidencia consecuente al ejercicio de las actividades reguladas por el presente Resuelto.
8. Supervisar el inventario físico del material pirotécnico que se mantenga en el territorio de la República de Panamá.
9. Coordinar con la Policía Nacional lo referente a la escolta y custodia del material pirotécnico utilizado para la fragmentación de rocas que sea trasladado hacia los Depósitos Oficiales de Explosivos, los sitios de voladura o los depósitos temporales de explosivos.
10. Retener los materiales pirotécnicos que permanezcan en el territorio de la República de Panamá que no cuenten con la autorización correspondiente.
11. Ordenar la destrucción de los materiales retenidos, luego de la culminación del proceso administrativo correspondiente.
12. Establecer medidas de prevención destinadas a evitar incidencias con los materiales pirotécnicos que se mantengan en el territorio de la República de Panamá.
13. Imponer las sanciones administrativas consecuentes con la omisión o comisión comprobada de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Resuelto.
14. Presentar las denuncias ante la autoridad competente cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito.
15. Mantener una base de datos actualizada de las licencias expedidas a las personas que se dediquen a manipular y usar material pirotécnico.
16. Comunicar a la Autoridad Nacional de Aduanas el nombre de las empresas autorizadas para importar, exportar y reexportar material pirotécnico.
17. Coordinar con la Autoridad Nacional de Aduanas lo relativo a la movilización de materiales pirotécnicos no nacionalizados que se mantengan en tránsito por el territorio nacional, por vías terrestres externas a los recintos aduaneros.

QUINTO: Autorización de actividades. El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, autorizará a las personas naturales o jurídicas para ejercer cualesquiera de las actividades reguladas en el presente Resuelto. No obstante, las personas naturales o jurídicas podrán solicitar la ampliación de la actividad requerida, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

En el caso de las personas jurídicas que se dediquen a las actividades relacionadas con material pirotécnico, solamente serán autorizadas aquellas de capital panameño y acciones exclusivamente nominativas.

SEXTO: Requisitos exigidos a las personas naturales. Las personas naturales que requieran autorización para ejercer las actividades relacionadas con material pirotécnico deberán cumplir los siguientes requisitos:



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Franz Leonel Velazquez

1. Poder especial otorgado a un abogado por el propietario de la empresa, dirigido al ministro de Seguridad Pública, presentado personalmente o notariado, ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
2. Solicitud formal de autorización para ejercer la(s) actividad(es) requerida(s) dirigida al ministro de Seguridad Pública, presentado ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
3. Copia autenticada por el Tribunal Electoral de la cédula de identidad personal del propietario de la empresa.
4. Certificado de antecedentes penales del propietario de la empresa, dirigido a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
5. Carta de compromiso de adquirir póliza de seguro que incluya una cobertura de responsabilidad civil no inferior a trescientos mil balboas (B/. 300,000.00), debidamente notariada. La póliza y su comprobante de pago deberán ser entregados a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del resuelto de autorización correspondiente.
6. Copia simple de la licencia vigente del técnico de pirotecnia de planta de la empresa, otorgada por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública. Se debe aportar copia del contrato laboral, debidamente sellada por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, salvo que el pirotécnico sea el propietario de la empresa.
7. Copia del aviso de operaciones emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, cuya actualización deberá ser presentada a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del resuelto de autorización correspondiente.
8. Certificado de aprobación de la inspección técnica del establecimiento comercial destinado a ejercer la actividad, expedido por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.

SÉPTIMO: Requisitos exigidos a las personas jurídicas. Las personas jurídicas que requieran autorización para ejercer las actividades relacionadas con material pirotécnico deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad a un abogado, dirigido al ministro de Seguridad Pública, presentado personalmente o notariado, ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
2. Solicitud formal de autorización para ejercer la(s) actividad(es) requerida(s) dirigida al ministro de Seguridad Pública, presentado ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
3. Certificación del Registro Público en la que conste el nombre y la dirección de sus directores y dignatarios, del representante legal y del agente residente, el tipo de actividad y la vigencia de la sociedad.
4. Copia autenticada por el Tribunal Electoral de la cédula de identidad personal de los directores, dignatarios, representante legal, agente residente y accionistas de la sociedad.
5. Certificado de antecedentes penales de los miembros de la junta directiva, los dignatarios, agente residente, los accionistas y el representante legal de la sociedad, dirigido a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
6. Copia notariada del pacto social de la sociedad anónima.
7. Certificación notariada expedida por el tesorero de la sociedad con base en el libro de registro de acciones en la que conste el nombre de todos los accionistas.
8. Certificación expedida por el auditor de la sociedad, en la que conste el patrimonio de la empresa y el porcentaje de participación de todos los accionistas. Se debe aportar copia simple de la cédula e idoneidad del auditor.
9. Carta de compromiso de adquirir póliza de seguro que incluya una cobertura de responsabilidad civil no inferior a quinientos mil balboas (B/. 500,000.00), debidamente notariada. La póliza y su comprobante de pago deberán ser entregados a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del resuelto de autorización correspondiente.
10. Copia simple de la licencia vigente del técnico de pirotecnia de planta de la empresa, otorgada por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, con la correspondiente copia del contrato de trabajo, debidamente sellada por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
11. Copia del aviso de operaciones emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, cuya actualización deberá ser presentada a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del resuelto de autorización correspondiente.

OCTAVO: Carácter intransferible. La autorización otorgada a las personas naturales o jurídicas para ejercer las actividades de importación, transporte y distribución, manipulación, fabricación, almacenamiento, uso y/o quema, comercialización, exportación, reexportación, deshecho y destrucción de material pirotécnico serán de carácter intransferibles, por lo que además no podrán ser negociables.

NOVENO: Prohibición. Los dignatarios, directivos, accionistas y el representante legal que formen parte de una persona jurídica autorizada para ejercer cualquiera de las actividades reguladas por el presente Resuelto no podrán ser miembros de otra empresa dedicada al mismo rubro comercial.

DÉCIMO: Modificaciones en dignatarios, directivos, accionistas, agente residente y/o representante legal de la sociedad. Cuando una persona jurídica previamente autorizada para ejercer cualquiera de las actividades de importación, transporte y distribución, manipulación, fabricación, almacenamiento, uso y/o quema, comercialización, exportación, reexportación, deshecho y destrucción de material pirotécnico realice cambios en los dignatarios, directivos, accionistas, agente residente y/o representante legal de la sociedad anónima, deberá presentar la correspondiente solicitud de actualización del registro de la sociedad, donde conste los cambios realizados ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, a más tardar un (1) mes calendario contado a partir de la celebración de la junta ordinaria o extraordinaria, la cual será acogida a través de resuelto ministerial respectivo.

La omisión de la obligación contenida en el presente artículo, una vez culminado el proceso administrativo correspondiente, conllevará la suspensión provisional de la autorización otorgada mediante resuelto, por el término de tres (3) meses calendario.

DÉCIMO PRIMERO: Requisitos para el registro de las modificaciones en dignatarios, directivos, accionistas, agente residente y/o representante legal de la sociedad. La persona jurídica que solicite el registro de cambio de dignatarios, directivos, accionistas, agente residente y/o representante legal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad a un abogado, dirigido al ministro de Seguridad Pública, presentado personalmente o notariado, ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
2. Solicitud formal de registro de actualización del registro de la sociedad anónima, dirigida al ministro de Seguridad Pública, presentado ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
3. Copia autenticada por el Tribunal Electoral de la cédula de identidad personal del representante legal de la sociedad.
4. Copia autenticada por el Tribunal Electoral de la cédula de identidad personal del director, dignatario, representante legal, agente residente y/o accionista de la sociedad que fue reemplazado.
5. Certificado de antecedentes penales del director, dignatario, representante legal, agente residente y/o accionista de la sociedad que fue reemplazado, dirigido a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
6. Copia autenticada de la escritura pública que registró el cambio del director, dignatario, representante legal, agente residente y/o accionista de la sociedad.

DÉCIMO SEGUNDO: Obligación de registro y reporte. Todas las personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer las actividades de importación, transporte y distribución, manipulación, fabricación, almacenamiento, uso y/o quema, comercialización, exportación, reexportación, deshecho y destrucción, exclusivamente respecto al material pirotécnico, deberán llevar un registro de las operaciones comerciales que realicen, en el que deberá constar lo siguiente:

1. El nombre y las generales completas de ubicación del cliente (persona natural o jurídica);
2. La descripción y cantidad de las mercancías objeto del acto comercial;
3. La fecha y el tipo de acto comercial celebrado.

Dicho registro deberá mantenerse físicamente en la empresa o casa matriz por el término de tres (3) años calendario, de lo cual deberá ser transferido a un soporte de almacenamiento digital, accesible en cualquier momento que fuese requerido por la autoridad competente.

Las personas naturales o jurídicas quedan obligadas a entregar ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, un reporte semestral del registro de sus operaciones comerciales,



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]

firmado por el propietario, en el caso de persona natural o el representante legal de la empresa, en los casos que refieran personas jurídicas, comprendidas por los periodos del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre, a más tardar un (1) mes calendario contado a partir del término del periodo objeto del reporte.

La omisión de la obligación contenida en el presente artículo, una vez culminado el proceso administrativo correspondiente, conllevará la suspensión provisional de la autorización otorgada mediante resuelto, por el término de tres (3) meses calendario.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para importar, exportar o reexportar. El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, autorizará, mediante el resuelto ministerial correspondiente, la importación, exportación o reexportación de material pirotécnico solicitado por la persona natural o jurídica previamente autorizada para ejercer dichas actividades.

Dicha autorización tendrá vigencia por el término de un (1) año calendario, lapso que la empresa tendrá para cumplir con la importación, exportación o reexportación del total de las mercancías autorizadas mediante el resuelto emitido. Dicha autorización no podrá ser modificada.

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer las actividades de importación, exportación o reexportación de material pirotécnico deberán mantener un local de almacenamiento previamente aprobado por el Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.

DÉCIMO CUARTO: Requisitos. Las personas naturales o jurídicas que estén autorizadas para ejercer las actividades de importación, exportación o reexportación de material pirotécnico, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Poder especial otorgado a un abogado por el propietario, en el caso de persona natural o el representante legal de la empresa, en los casos que refieran personas jurídicas, dirigido al ministro de Seguridad Pública, presentado personalmente o notariado, ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
2. Copia autenticada por el Tribunal Electoral de la cédula de identidad personal del propietario, en el caso de persona natural o el representante legal de la empresa, en los casos que refieran personas jurídicas.
3. Solicitud formal de autorización de importación, exportación o reexportación, con la descripción de las especificaciones de la mercancía, la cantidad, el uso para el cual será destinada y las generales, es decir, nombre, país de origen o destino, dirección completa, teléfono y correo electrónico, de la empresa donde proviene o se dirige.
4. Catálogo, panfleto o folleto, en idioma español o traducido al español por traductor público autorizado de la República de Panamá, donde conste las especificaciones de la mercancía.
5. Copia simple del aviso de operaciones expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.
6. Copia simple del resuelto ministerial que autorizó a la persona natural o jurídica a ejercer la actividad y del resuelto que acogió la solicitud de actualización del registro de la sociedad, de ser el caso.
7. Copia simple de la póliza de seguro vigente que incluya la cobertura de responsabilidad civil correspondiente y del comprobante de pago.
8. Certificado original del Registro Público de la persona jurídica, vigente a la fecha de la solicitud.
9. Certificación notariada expedida por el tesorero de la sociedad con base en el libro de registro de acciones en la que conste el nombre de todos los accionistas y la distribución de las acciones, actualizada a la fecha de solicitud.
10. Copia simple de la licencia vigente del técnico en pirotecnia de planta de la empresa, otorgada por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, con la correspondiente copia del contrato de trabajo, debidamente sellada por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
11. Copia del documento, debidamente apostillado, en idioma español o traducido por un traductor público autorizado de la República de Panamá, que acredite la autorización de exportación del material pirotécnico expedida por el país de origen, en el caso de importación.
12. Copia del documento, debidamente apostillado, en idioma español o traducido por un traductor público autorizado de la República de Panamá, que acredite la autorización de importación expedida por el país de destino, en el caso de exportación o reexportación. En



los casos en el que, el país de destino no expida autorización de importación, el solicitante deberá aportar con su solicitud, la certificación estatal que acredite la imposibilidad de proporcionar la autorización de importación del material pirotécnico objeto de la exportación o reexportación.

DÉCIMO QUINTO: Prohibición. Se prohíbe la importación, exportación y reexportación de material pirotécnico sin contar con la autorización correspondiente. La omisión del trámite de autorización respectivo conllevará de forma inmediata, la retención del material pirotécnico, aun cuando no se hayan cumplido los trámites y pagos de impuestos de nacionalización de la mercancía. La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública ordenará la destrucción del material pirotécnico retenido, previa culminación del proceso administrativo correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Retiro y traslado de embarques de importación. Para retirar los embarques de material pirotécnico de cualquier recinto aduanero de la República de Panamá, la persona natural o jurídica previamente autorizada para importarlos deberá solicitar un permiso de retiro y traslado ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, acompañado de la pre-declaración aduanera correspondiente. La autorización de retiro será emitida mediante certificación dirigida a la Autoridad Nacional de Aduanas.

Cumplidos los trámites y pagos de impuestos relativos a la nacionalización de la mercancía, el solicitante coordinará la custodia policial y solicitará ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública la asignación de un inspector, quien verificará el manifiesto y la nacionalización de la carga, su retiro del recinto aduanero e inmediato traslado a los Depósitos Oficiales de Explosivos (D.O.E.) o al local de almacenamiento de la empresa correspondiente, para su descarga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Permiso de embarque de mercancías para exportación y reexportación. Para exportar o reexportar materiales pirotécnicos que se mantengan en el territorio nacional, la persona natural o jurídica previamente autorizada deberá solicitar un permiso de embarque ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, acompañado de la declaración aduanera correspondiente. La autorización de embarque será emitida mediante certificación dirigida a la Autoridad Nacional de Aduanas.

Cumplidos los trámites y pagos de impuestos correspondientes, el solicitante coordinará la custodia policial y solicitará ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública la asignación de un inspector, quien verificará el manifiesto y la nacionalización de la carga, su retiro del recinto aduanero e inmediato traslado a los Depósitos Oficiales de Explosivos (D.O.E.) o al local de almacenamiento de la empresa correspondiente, para su descarga.

DÉCIMO OCTAVO: Tránsito terrestre por el territorio de la República de Panamá. La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, queda facultada por el Ministerio de Seguridad Pública para autorizar o denegar, mediante resolución motivada, el tránsito y movilización terrestre de material pirotécnico, no nacionalizado, por el territorio de la República de Panamá hacia otro país, en concordancia de lo establecido en el Decreto de Gabinete N.º 12 del 29 de marzo del 2016, "Por medio del cual se dictan disposiciones complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

DÉCIMO NOVENO: Requisitos para el tránsito terrestre de mercancía no nacionalizada. La persona natural o jurídica autorizada por el Ministerio de Seguridad Pública, que requiera aprobación para hacer pasar en tránsito por el territorio nacional material pirotécnico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poder especial otorgado por el propietario a un abogado, en el caso de persona natural o el representante legal de la empresa, en los casos que refieran personas jurídicas, dirigido al ministro de Seguridad Pública, presentado personalmente o notariado, ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
2. Copia autenticada por el Tribunal Electoral de la cédula de identidad personal del propietario, en el caso de persona natural o el representante legal de la empresa, en los casos que refieran personas jurídicas.
3. Solicitud formal de autorización de tránsito de material pirotécnico, con el detalle de la cantidad y especificaciones de las mercancías en tránsito; la designación del recinto aduanero de arribo y del recinto aduanero de salida y la dirección de destino final.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Lucía Florinda Rojas

4. Copia simple del resuelto que autorizó a la empresa a ejercer la actividad de importación, exportación, reexportación, y/o transporte y del resuelto que acogió la solicitud de actualización del registro de la sociedad, de ser el caso.
5. Copia debidamente apostillada del resuelto o documento homólogo expedido por el país receptor del material pirotécnico, por medio del cual se autorizó la importación de las mercancías en tránsito, con expresión de la cantidad y su especificación técnica. En los casos que el país de destino no expida autorización de importación, el solicitante deberá aportar con su solicitud, la certificación estatal que acredite la imposibilidad de proporcionar la autorización de importación.
6. Copia de la factura comercial de la compraventa internacional, o documento equivalente, en idioma español o debidamente traducida al idioma español por traductor público autorizado en la República en Panamá, que acredite el nombre de la persona natural o jurídica que obra como destinatario de la mercancía que transitará por el territorio nacional.
7. Solicitud de designación de un inspector de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
8. Comprobante de pago por la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), depositados a la cuenta del Banco Nacional de Panamá, a nombre del Ministerio de Seguridad Pública, dispuesta para tal fin.

VIGÉSIMO: Tránsito por vías marítimas de la República de Panamá. Sin menoscabo de lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), complementado por el Decreto de Gabinete N.º 12 del 29 de marzo del 2016, cuando una empresa constituida en la República de Panamá o extranjera requiera pasar material pirotécnico por el territorio nacional, a través de sus vías marítimas, además de la notificación anticipada que debe realizar a la Autoridad Nacional de Aduanas de la República de Panamá, también deberá notificar al Ministerio de Seguridad Pública.

VIGÉSIMO PRIMERO: Custodia de la mercancía en tránsito. Todos los materiales pirotécnicos que estén en tránsito por el territorio de la República de Panamá, que por motivos de logística deban movilizarse por vías terrestres externas a los recintos aduaneros, deberán mantener custodia de la Policía Nacional y la designación de un inspector de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Almacenamiento de mercancía en tránsito. Conforme a lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), complementado por el Decreto de Gabinete N.º 12 del 29 de marzo del 2016, la Autoridad Nacional de Aduanas, en su calidad de garante de las mercancías no nacionalizadas que transitan por el territorio nacional, podrá por motivos de seguridad disponer el almacenamiento temporal del material pirotécnico en los Depósitos Oficiales de Explosivos (D.O.E.).

De igual manera, la Autoridad Nacional de Aduanas será el ente responsable de la descarga y ubicación del material pirotécnico en los Depósitos Oficiales de Explosivos (D.O.E.), bajo la coordinación técnica del personal del D.O.E.

VIGÉSIMO TERCERO: Licencias para la manipulación y uso de material pirotécnico. La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública expedirá a favor de personas naturales licencias para la manipulación y uso de material pirotécnico, conforme a los siguientes niveles:

- Nivel A – Técnico en pirotecnia: Es la persona autorizada para preparar, dirigir y realizar la quema del material pirotécnico utilizado en actividades civiles, así como la preparación y ejecución de la destrucción de dicho material.
- Nivel B – Manipulador de pirotecnia: Es la persona autorizada para manipular el material pirotécnico en cualquier lugar o establecimiento autorizado para tal fin.

En ningún caso, la expedición de licencia Nivel A o Nivel B autoriza a su titular para preparar, manipular o usar material pirotécnico destinado para la fragmentación de rocas. Este tipo de material pirotécnico solo podrá ser preparado, manipulado o utilizado por una persona natural que ostente licencia de explosivista.

VIGÉSIMO CUARTO: Vigencia. Las licencias Nivel A y Nivel B tendrán una vigencia de cuatro (4) años.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Juan Carlos Rodríguez

VIGÉSIMO QUINTO: Requisitos para la licencia Nivel A. Las personas naturales que aspiren obtener por primera vez la licencia Nivel A – Técnico en pirotecnia deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poder especial otorgado por el solicitante a un abogado, dirigido al director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, presentado personalmente o notariado.
2. Solicitud escrita dirigida al director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
3. Ser de nacionalidad panameña.
4. Haber cumplido 21 años.
5. Copia autenticada por el Tribunal Electoral de la cédula de identidad personal del solicitante.
6. Dos (2) fotos actuales tamaño carné.
7. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o culposo por autoridad competente, ni haber sido sometido a una medida curativa.
8. Certificado emitido por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), que acredite que el solicitante no ha sido sancionado por conducir con aliento alcohólico o en estado de embriaguez comprobada, en los cuatro (4) años previos a la fecha de la solicitud.
9. Certificado de buena salud física, con vigencia no mayor de seis (6) meses. Debe aportar copia de exámenes médicos.
10. Certificación de buena salud mental expedida por un médico psiquiatra con vigencia no mayor a seis (6) meses.
11. Prueba antidopaje, con vigencia no mayor a seis (6) meses, a través de la cual se certifique que el evaluado no consume marihuana o cocaína.
12. Original y copia, para su debido cotejo, del certificado emitido por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación dictado por un técnico en pirotecnia certificado como instructor o copia apostillada, en idioma español o traducida al español por un traductor público autorizado por la República de Panamá, del diploma o título emitido por una institución de enseñanza acreditada en su país, que certifique que el solicitante aprobó un curso de manipulación y uso de material pirotécnico, cuya duración no podrá ser menor de ciento sesenta (160) horas incluidas teóricas y prácticas.
13. Aprobar, con un puntaje mínimo de setenta y cinco (75) puntos sobre cien (100), la prueba computarizada de conocimientos ordenada por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
14. Certificado o diploma emitido por institución o empresa registrada en el Ministerio de Salud, que acredite que el solicitante aprobó el curso de primer respondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley 57 de 30 de noviembre de 2016, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 346 de 26 de diciembre de 2017.
15. Tomar un curso certificado de inducción y actualización, dictado por un técnico de explosivos de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, sobre las medidas de seguridad y prohibiciones establecidas para las actividades relacionadas con material pirotécnico.
16. Aportar comprobante de pago por la suma de ochenta balboas (B/. 80.00), depositados a la cuenta del Banco Nacional de Panamá, a nombre del Ministerio de Seguridad Pública, dispuesta para tal fin.
17. Llenar el formulario de registro para los operadores de material pirotécnico.

VIGÉSIMO SEXTO: Requisitos para la licencia Nivel B. Las personas naturales que aspiren obtener por primera vez la licencia Nivel B – Manipulador de pirotecnia deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poder especial otorgado por el solicitante a un abogado, dirigido al director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, presentado personalmente o notariado.
2. Solicitud escrita dirigida al director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
3. Ser de nacionalidad panameña.
4. Haber cumplido 21 años.
5. Copia autenticada por el Tribunal Electoral de la cédula de identidad personal del solicitante.
6. Dos (2) fotos actuales tamaño carné.
7. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o culposo por autoridad competente, ni haber sido sometido a una medida curativa.
8. Certificado emitido por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), que acredite que el solicitante no ha sido sancionado por conducir con aliento alcohólico o en estado de embriaguez comprobada, en los cuatro (4) años previos a la fecha de la solicitud.
9. Certificado de buena salud física, con vigencia no mayor de seis (6) meses. Debe aportar copia de exámenes médicos.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]

10. Certificación de buena salud mental expedida por un médico psiquiatra, con vigencia no mayor a seis (6) meses.
11. Prueba antidopaje, con vigencia no mayor a seis (6) meses, a través de la cual se certifique que el evaluado no consume marihuana o cocaína.
12. Original y copia, para su debido cotejo, del certificado emitido por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación dictado por un técnico en pirotecnia certificado como instructor, o copia apostillada, en idioma español o traducida al español por un traductor público autorizado por la República de Panamá, del diploma o título emitido por una institución de enseñanza acreditada en su país, que certifique que el solicitante aprobó un curso básico de manipulación material pirotécnico, cuya duración no podrá ser menor de ochenta (80) horas, incluidas teóricas y prácticas.
13. Aprobar, con un puntaje mínimo de setenta y cinco (75) puntos sobre cien (100), la prueba computarizada de conocimientos ordenada por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
14. Certificado o diploma vigente emitido por institución o empresa registrada en el Ministerio de Salud, que acredite que el solicitante aprobó el curso de primer respondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley 57 de 30 de noviembre de 2016, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 346 de 26 de diciembre de 2017.
15. Tomar un curso certificado de inducción y actualización, dictado por un técnico de explosivos de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, sobre las medidas de seguridad y prohibiciones establecidas para las actividades relacionadas con material pirotécnico.
16. Aportar comprobante de pago por la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00), depositados a la cuenta del Banco Nacional de Panamá, a nombre del Ministerio de Seguridad Pública, dispuesta para tal fin.
17. Llenar el formulario de registro para los operadores de material pirotécnico.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Renovación: Para la renovación de las licencias Nivel A y Nivel B la persona natural interesada deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Poder especial otorgado por el solicitante a un abogado, dirigido al director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, presentado personalmente o notariado.
2. Solicitud escrita dirigida al director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
3. Copia autenticada por el Tribunal Electoral de la cédula de identidad personal del solicitante.
4. Dos (2) fotos actuales tamaño carne.
5. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o culposo por autoridad competente, ni haber sido sometido a una medida curativa.
6. Certificado emitido por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.), que acredite que el solicitante no ha sido sancionado por conducir con aliento alcohólico o en estado de embriaguez comprobada, en los cuatro (4) años previos a la fecha de la solicitud.
7. Certificado de buena salud física, con vigencia no mayor de seis (6) meses. Debe aportar copia de exámenes médicos.
8. Certificación de buena salud mental expedida por un médico psiquiatra, con vigencia no mayor a seis (6) meses.
9. Prueba antidopaje, con vigencia no mayor a seis (6) meses, a través de la cual se certifique que el evaluado no consume marihuana o cocaína.
10. Certificado o diploma vigente emitido por institución o empresa registrada en el Ministerio de Salud, que acredite que el solicitante aprobó el curso de primer respondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley 57 de 30 de noviembre de 2016, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 346 de 26 de diciembre de 2017.
11. Aprobar, con un puntaje mínimo de setenta y cinco (75) puntos sobre cien (100), la prueba computarizada de actualización de conocimientos ordenada por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
12. Aportar comprobante de pago por la suma de ochenta balboas (B/. 80.00) para la licencia Nivel A y por la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00) para la licencia Nivel B, depositados a la cuenta del Banco Nacional de Panamá, a nombre del Ministerio de Seguridad Pública, dispuesta para tal fin.

VIGÉSIMO OCTAVO: Negación y/o cancelación de las licencias Nivel A y Nivel B. Mediante resolución motivada, la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, negará las solicitudes de expedición, por primera vez o renovaciones, y/o cancelará las licencias Nivel A y Nivel B ya otorgadas a las personas naturales, según sea el caso, cuando incurran en las siguientes circunstancias:



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]

1. Haber sido condenado por autoridad competente.
2. Vender material pirotécnico a personas no autorizadas.
3. Realizar quemas sin contar con la autorización correspondiente.
4. Por orden de las agencias de instrucción del Ministerio Público.
5. Por orden de las entidades jurisdiccionales del Órgano Judicial.
6. Haber sido sancionado en reiteradas ocasiones por conducir vehículos automotores bajo los efectos del alcohol o sustancias ilícitas.
7. Haber sido sancionado por conducir con aliento alcohólico o en estado de embriaguez comprobada, durante la vigencia de las licencias Nivel A o Nivel B.
8. No haber aprobado en tres (3) ocasiones la prueba computarizada ordenada por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, en el término de un (1) año calendario.

VIGÉSIMO NOVENO: Suspensión temporal de las licencias. Mediante resolución motivada de mero obediencia, la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, suspenderá las solicitudes de expedición por primera vez, renovaciones o las licencias Nivel A y Nivel B ya otorgadas a las personas naturales, según sea el caso, cuando se incurran en las siguientes circunstancias:

1. Por orden de las agencias de instrucción del Ministerio Público u orden de las entidades jurisdiccionales del Órgano Judicial, hasta el levantamiento de dicha medida.
2. Haber sido imputado formalmente por la presunta comisión de delitos contra la vida y la integridad personal y/o contra la seguridad colectiva, hasta la culminación del proceso correspondiente.

TRIGÉSIMO: Certificación de instructor en pirotecnia. La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública emitirá certificación de instructor en pirotecnia, a las personas naturales que ostenten una licencia Nivel A, que aspiren formar a otros profesionales en la materia, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poder especial otorgado por el solicitante a un abogado, dirigido al director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, presentado personalmente o notariado.
2. Solicitud escrita dirigida al director Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
3. Ser de nacionalidad panameña.
4. Haber cumplido 25 años.
5. Copia autenticada por el Tribunal Electoral de la cédula de identidad personal del solicitante.
6. Dos (2) fotos actuales tamaño carne.
7. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o culposo por autoridad competente ni haber sido sometido a una medida curativa.
8. Certificado de buena salud física, con vigencia no mayor de seis (6) meses. Debe aportar copia de exámenes médicos.
9. Certificación de buena salud mental expedida por un médico psiquiatra, con vigencia no mayor a seis (6) meses.
10. Prueba antidopaje, con vigencia no mayor a seis (6) meses, a través de la cual se certifique que el evaluado no consume marihuana o cocaína.
11. Certificado o diploma vigente emitido por institución o empresa registrada en el Ministerio de Salud, que acredite que el solicitante aprobó el curso de primer respondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley 57 de 30 de noviembre de 2016, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 346 de 26 de diciembre de 2017.
12. Original y copia, para su debido cotejo, del diploma o título emitido por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación; o copia apostillada, en idioma español o traducida al español por un traductor público autorizado por la República de Panamá, del diploma o título emitido por una institución de enseñanza acreditada en su país, que certifique al solicitante como técnico en pirotecnia; u original y copia, para su debido cotejo, de la licencia Nivel A – Técnico en Pirotecnia, expedida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
13. Original y copia, para su debido cotejo, del diploma o título emitido por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación; o copia apostillada, en idioma español o traducida al español por un traductor público autorizado por la República de Panamá, del diploma o título homologado emitido por una institución de enseñanza acreditada en su país, que certifique al solicitante como especialista en docencia superior.
14. Contar con cuatro (4) años de experiencia como técnico en pirotecnia, comprobable a través de las certificaciones de trabajo emitidas por las personas jurídicas autorizadas para ejercer las actividades relacionadas con material pirotécnico.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Juan Carlos Rodríguez

15. Aportar comprobante de pago por la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), depositados a la cuenta del Banco Nacional de Panamá, a nombre del Ministerio de Seguridad Pública, dispuesta para tal fin.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Pruebas de conocimiento. La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, a través de resolución motivada, revisará periódicamente, actualizará y aprobará el contenido de las pruebas de conocimiento aplicables a las personas naturales que aspiren obtener una licencia Nivel A y Nivel B.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Malla curricular. La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, mediante resolución motivada, revisará periódicamente, actualizará y aprobará la malla curricular mínima obligatoria que deberán ostentar los cursos de formación dirigidos a los profesionales que aspirarán a obtener las licencias de manipulación y uso de material pirotécnico.

TRIGÉSIMO TERCERO: Actividad de fabricación y almacenamiento. La fabricación y almacenamiento de material pirotécnico dentro del territorio de la República de Panamá solo podrá realizarse en un taller o instalación previamente autorizado por el Ministerio de Seguridad Pública.

TRIGÉSIMO CUARTO: Solicitud de autorización de taller de fabricación y/o local de almacenamiento. Las personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad de fabricación y/o de almacenamiento de material pirotécnico deberán solicitar autorización al Ministerio de Seguridad Pública para operar un taller o instalación de fabricación y/o local de almacenamiento, conforme al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad a un abogado idóneo, dirigido al ministro de Seguridad Pública, presentado personalmente o notariado.
2. Solicitud escrita dirigida al ministro de Seguridad Pública, presentada ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
3. Copia autenticada por el Tribunal Electoral de la cédula de identidad personal del propietario de la empresa, en caso de persona natural, o del representante legal, en caso de las personas jurídicas.
4. Copia simple del resuelto genérico que autorizó a la persona natural o jurídica a ejercer la actividad y del resuelto genérico que acogió cambios en la persona jurídica, de ser el caso.
5. Copia simple del aviso de operaciones expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.
6. Copia simple de la póliza de seguro vigente que incluya el monto de cobertura de responsabilidad civil correspondiente y del comprobante de pago.
7. Certificados de paz y salvo emitidos por la Dirección General Ingresos y de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
8. Copia de los permisos municipales de construcción y de los planos de ubicación y edificación aprobados.
9. Copia simple de la licencia vigente del técnico de pirotecnia de planta de la empresa, otorgada por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública. Se debe aportar copia del contrato laboral, debidamente sellada por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, salvo que el pirotécnico sea el propietario de la empresa.
10. Aprobar la inspección técnica previa, realizada por el personal de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, respecto al sitio escogido por la empresa para la construcción del taller o instalación que opere como fábrica y/o local de almacenamiento.
11. Aprobar una inspección final realizada por un inspector de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, en conjunto con un miembro del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
12. Comprobante de pago por la suma de cien balboas (B/. 100.00), depositados a la cuenta del Banco Nacional de Panamá, a nombre del Ministerio de Seguridad Pública, dispuesta para tal fin.

TRIGÉSIMO QUINTO: Medidas de seguridad para la autorización del taller de fabricación y/o local de almacenamiento. Los talleres o instalaciones requeridos por la persona natural o jurídica para operar como taller de fabricación y/o local de almacenamiento de material pirotécnico, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Mantener una distancia de quinientos metros (500 m.) lineales de hospitales y clínicas; asilos o residencias para adultos mayores; centros educativos; residencias; iglesias o centros de congregación religiosa; establecimientos de expendios de licores, comidas o bebidas; estadios; centros comerciales o recreativos; parques; postes de tendidos eléctricos o subestaciones eléctricas; estaciones de combustible; y paradas de buses.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Juan Carlos Rodríguez

2. Mantener una distancia de mil metros (1000 m.) lineales de cualquier otro taller o instalación autorizado para la fabricación y/o local de almacenamiento de material pirotécnico.
3. Debe ser edificado con una estructura dos (2) horas retardantes al fuego y ventilada.
4. Debe contar con un sistema de detección y alarma de incendios.
5. Debe contar con extintores certificados.
6. Debe contar con un sistema húmedo contra incendios, si el proyecto lo amerita según el criterio técnico del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
7. Debe contar con por lo menos un (1) hidrante ubicado en un área segura, a una distancia de cien metros (100 m.) de la estructura.
8. Debe contar con un plan de contingencia de emergencia, elaborado y certificado por personal idóneo. Aportar copia de cédula e idoneidad del profesional.
9. Debe contar con letreros de advertencias.
10. Debe contar con lámparas, letreros y señalizaciones de emergencia.
11. Aportar copia autenticada del informe de inspección general emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

TRIGÉSIMO SEXTO: Prohibición. Queda prohibida la venta y cualquier facturación de material pirotécnico al público en general originada desde los talleres e instalaciones de fabricación y/o del local de almacenamiento. Solamente, desde los talleres e instalaciones de fabricación y/o del local de almacenamiento, podrá despacharse material pirotécnico correspondiente a las órdenes de compra pertenecientes al local comercial.

La omisión de la obligación contenida en el presente artículo, una vez culminado el proceso administrativo correspondiente, conllevará la suspensión provisional de la autorización otorgada mediante resuelto, por el término de seis (6) meses calendario.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Almacenamiento del producto final fabricado. Todo material pirotécnico fabricado deberá mantenerse en un área de almacenamiento exclusiva para tal fin, separada del área destinada a la fabricación. Ambas áreas deberán estar debidamente identificadas y contar con la señalización y medidas de seguridad respectivas.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Obligación de reporte. Todas las empresas autorizadas para realizar la actividad de fabricación de material pirotécnico deberán reportar ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la cantidad y especificación del producto final fabricado, así como el inventario del producto que mantengan almacenados.

La omisión de la obligación contenida en el presente artículo, una vez culminado el proceso administrativo correspondiente, conllevará la suspensión provisional de la autorización otorgada mediante resuelto, por el término de tres (3) meses calendario.

TRIGÉSIMO NOVENO: Uso y/o quema de material pirotécnico. La Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, a través del formulario correspondiente, emitirá autorización a favor de las personas naturales o jurídicas que requieren hacer uso y/o quema de materiales pirotécnicos para actividades públicas o privadas.

La solicitud de autorización de ejecución de uso y/o quema de materiales pirotécnicos deberá presentarse con siete (7) días hábiles de anticipación al día de la realización de la actividad. Dicho uso y/o quema del material pirotécnico deberá ser efectuado, exclusivamente, por el profesional que ostente la licencia Nivel A, coordinando en todo momento lo correspondiente con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá y el Sistema Nacional de Protección Civil, según sea el caso.

CUADRAGÉSIMO: Transporte de material pirotécnico. Las personas naturales o jurídicas previamente autorizadas para ejercer la actividad de transporte y distribución, en los casos donde se requiera movilizar material pirotécnico importado o sujeto a exportación o reexportación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud previa de asignación de un inspector de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, presentada en un término no menor de setenta y dos (72) horas hábiles de antelación.
2. Los vehículos de transporte terrestre deben haber aprobado la inspección anual, mientras que las embarcaciones marítimas deberán someterse a una revisión, previo zarpe, por parte



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma manuscrita]

- del personal técnico del Depósito Oficial de Explosivos de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
- 3. Coordinar la custodia por parte de la Policía Nacional.
- 4. Aportar comprobante de pago por la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), depositados a la cuenta del Banco Nacional de Panamá, a nombre del Ministerio de Seguridad Pública, dispuesta para tal fin.

En el caso que la importación se haga vía terrestre, previo al ingreso del material pirotécnico desde el país de origen, la empresa importadora, debidamente autorizada por el Ministerio de Seguridad Pública, deberá demostrar ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública que el vehículo utilizado cumple con las normas de tránsito y seguridad para el traslado solicitado, así como contar con la póliza de responsabilidad civil de daños a terceros, con cobertura dentro del territorio nacional.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Distribución de material pirotécnico por vía terrestre. Las personas naturales o jurídicas previamente autorizadas para ejercer la actividad de transporte y distribución, en los casos donde se requiera movilizar material pirotécnico de comercio doméstico por medio de vehículos terrestres, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobar una inspección anual realizada por parte de los técnicos del Depósito Oficial de Explosivos de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
2. Portar la certificación de aprobación de la inspección en un lugar visible y de fácil acceso.
3. Mantener permanentemente dos (2) extintores de veinte libras (20 lb).
4. Contar con copia de la factura que acredite la venta del material pirotécnico.
5. Documentación que acredite el origen y el destino del material pirotécnico trasladado.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Distribución de material pirotécnico por vías marítimas de servicio interior. Las personas naturales o jurídicas que estén autorizadas por el Ministerio de Seguridad Pública para ejercer la actividad de transporte y distribución de material pirotécnico, por medio de naves o embarcaciones marítimas de servicio interior, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Todas las embarcaciones marítimas de servicio interior que sean utilizadas para el transporte de material pirotécnico dentro del territorio nacional, previo al zarpe deberán someterse a una revisión por parte de los técnicos del Depósito Oficial de Explosivos de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Comercialización. Serán comercializados los materiales pirotécnicos conforme a la siguiente clasificación:

Categoría A: constituidos por aquellos materiales pirotécnicos destinados al uso recreativo, según los tipos definidos a continuación:

- Tipo 1. Artefactos pirotécnicos que presentan un riesgo muy reducido y que están diseñados para ser utilizados en áreas confinadas incluyendo el interior de edificios de vivienda.
- Tipo 2. Artefactos pirotécnicos que presentan un riesgo reducido y que están diseñados para ser utilizados al aire libre en áreas no confinadas.
- Tipo 3. Artefactos pirotécnicos que presentan un riesgo medio y que están diseñados para ser utilizados al aire libre en áreas amplias y abiertas.

Categoría B: constituidos por aquellos materiales pirotécnicos destinados exclusivamente al uso de profesionales con licencia Nivel A, según los tipos definidos seguidamente:

- Tipo 1. Artefactos pirotécnicos de espectáculo que presentan un alto riesgo, de montaje aéreo o terrestre.
- Tipo 2. Artefactos pirotécnicos de espectáculo que presentan un alto riesgo, de montaje aéreo o terrestre, utilizados en cinematografía, teatros y espectáculos.
- Tipo 3. Artefactos pirotécnicos de utilización en la industria de la agricultura y ganadería, tales como:
 - a. botes fumígenos, tiras detonantes y similares.
 - b. cohetes antigranizo para provocación de lluvia y meteorológicos.
- Tipo 4. Artefactos pirotécnicos de utilización industrial con fines de señalamiento y localización, para utilización de transportes terrestres, aéreos y marítimos, y para localización de personas.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]

- a. Señales fumígenas y luminosas.
- b. Señales sonoras.
- Tipo 5. Otros materiales pirotécnicos de uso industrial, tales como:
 - a. Generadores de gas, para bolsas de aire vehiculares.
 - b. Generadores de calor.
 - c. Propulsores industriales.
 - d. Materias pirotécnicas oxidantes como clorato de potasio, clorato de bario, clorato de sodio, clorato de estroncio, perclorato de potasio, perclorato de amonio, nitrato de bario, nitrato de estroncio, nitrato de potasio y nitrato de sodio.
 - e. Materias pirotécnicas combustibles como magnesio y sus aleaciones con más del 50% en polvo; aluminio en polvo con tamaño de partícula menor a 250 mallas; fósforo rojo amorfo y fósforo blanco o amarillo.

Los materiales pirotécnicos Categoría A podrán ser comercializados al público en general. En cambio, los materiales pirotécnicos Categoría B sólo podrán ser vendidos a las personas naturales o jurídicas autorizadas para el uso y/o quema de dichos artículos.

El incumplimiento de esta obligación acarreará la retención inmediata del material pirotécnico comercializado, si fuese el caso. Asimismo, dicho incumplimiento conllevará la suspensión por seis (6) meses de la autorización para ejercer la actividad y la destrucción del material pirotécnico, previa culminación del proceso administrativo correspondiente.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Productos en locales comerciales: Las personas naturales o jurídicas autorizadas para la comercialización de materiales pirotécnicos, cuyos locales comerciales se ubiquen a una distancia mínima de veinticinco metros (25 m.) lineales de hospitales y clínicas; asilos o residencias para adultos mayores; centros educativos; residencias; iglesias o centros de congregación religiosa; establecimientos de expendios de licóres, comidas o bebidas; estadios; centros comerciales o recreativos; parques; postes de tendidos eléctricos o subestaciones eléctricas; estaciones de combustible; taller o local de material pirotécnico; y estaciones o paradas de transporte público colectivo, sólo podrán mantener un total máximo de ocho metros cúbicos (8 m³.) ocupados por material pirotécnico destinado a la venta, exclusivamente aquellos de la Categoría A.

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para la comercialización, cuyos locales comerciales se ubiquen a una distancia mínima de cien metros (100 m.) lineales de los lugares aludidos en el párrafo anterior, podrán mantener un total máximo de veintisiete metros cúbicos (27 m³.) ocupados por materiales pirotécnicos destinados a la venta, exclusivamente aquellos de la Categoría A.

El incumplimiento de esta obligación acarreará la retención inmediata del material pirotécnico que se mantenga fuera de los parámetros establecidos. Asimismo, dicho incumplimiento conllevará la suspensión por seis (6) meses de la autorización para ejercer la actividad y la destrucción del material pirotécnico retenido, previa culminación del proceso administrativo correspondiente.

Los locales comerciales destinados a la comercialización, aludidos en los párrafos anteriores, tendrán la obligación de mantener una demarcación métrica visible del espacio total destinado a la ocupación del material pirotécnico autorizado.

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para la comercialización, cuyos locales comerciales se ubiquen a una distancia mínima de ciento cincuenta metros (150 m.) lineales de los lugares aludidos, podrán mantener materiales pirotécnicos destinados a la venta sin restricción. No obstante, deberán contar con las siguientes medidas de seguridad:

1. Debe estar edificado con una estructura dos (2) horas retardantes al fuego y ventilada.
2. Debe contar con un sistema de detección y alarma de incendios.
3. Debe contar con extintores certificados.
4. Debe contar con un sistema húmedo contra incendios, si el proyecto lo amerita según el criterio técnico del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
5. Debe contar con por lo menos un (1) hidrante ubicado en un área segura, a una distancia de cien metros (100 m.) de la estructura.
6. Debe contar con un plan de contingencia de emergencia, elaborado y certificado por personal idóneo. Aportar copia de cédula e idoneidad del profesional.
7. Debe contar con letreros de advertencia, es decir "prohibido fumar", "material peligroso", "prohibida la venta a menores de edad", entre otros.
8. Debe contar con lámparas, letreros y señalizaciones de emergencia.



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Juan Carlos Rodríguez

9. Aportar copia autenticada del informe de inspección general emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Para los efectos del presente artículo, la medición de la distancia lineal del local comercial destinado para ejercer la actividad de comercialización será medida desde su estructura, trazando una línea recta, hasta la estructura de los lugares u objetos ya establecidos.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Prohibiciones comunes. Al ejercer las actividades de manipulación, uso y/o quema y comercialización de material pirotécnico, se prohíbe:

1. La venta a personas menores de edad.
2. La venta a personas bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o sustancias sicotrópicas.
3. El uso y/o quema a personas no autorizadas por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública.
4. Utilizar material pirotécnico cerca de hospitales o clínicas; asilos o residencias para adultos de mayores; tendidos eléctricos o subestaciones eléctricas; plantas destinadas a servicios públicos.
5. Almacenar, comprar o vender tanques de gas de cualquier cilindro o cualquiera sustancia inflamable en el local comercial que se dedique a la comercialización de material pirotécnico.
6. Las conexiones eléctricas improvisadas en los locales comerciales autorizados para la comercialización de material pirotécnico.
7. La manipulación de materiales pirotécnicos sin el uso del equipo de protección personal.

La persona natural o jurídica que incurra en alguna de las prohibiciones contenidas en el presente artículo, una vez culminado el proceso administrativo correspondiente, será sancionado con la suspensión provisional de la autorización otorgada mediante resuelto o de la licencia correspondiente, según sea el caso, por el término de dos (2) meses calendario.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Deshecho y destrucción de material pirotécnico. Sólo las personas naturales o jurídicas autorizadas para realizar las actividades de deshecho y destrucción de material pirotécnico podrán realizar dichas operaciones únicamente en los lugares autorizados por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, a través del formulario correspondiente, atendiendo las medidas de seguridad ambiental y personal.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Disposición transitoria. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de tránsito, importación, transporte y distribución, manipulación, fabricación, almacenamiento, uso y/o quema, comercialización, exportación, reexportación, deshecho y destrucción de material pirotécnico, tendrán el término de un (1) año calendario, contando a partir de su promulgación, para cumplir con lo dispuesto en el presente Resuelto.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El presente resuelto deroga el Resuelto N.º119/DIASP/UASL/18 del 12 de diciembre del 2018. Los Resueltos N.º008/DIASP/UASL/17 del 01 de diciembre de 2017, N.º009/DIASP/UASL/17 del 27 de enero de 2017 y N.º340-R-340 del 12 de noviembre de 2010, se derogan únicamente en lo relativo a material pirotécnico y/o pirotecnia.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su publicación en la gaceta oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 47 del 21 de noviembre de 1980; Ley 15 del 14 de abril del 2010; Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006; Decreto de Gabinete N.º12 del 29 de marzo del 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN MANUEL PINO F.
Ministro


JONATHAN RIGGS TAPIA
Viceministro, Encargado



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Juan Manuel Pino F.